

**Municipio de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca****Participaciones Federales a Municipios**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-D-20469-19-1383-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 1383

Los Criterios de Selección, Objetivo y Procedimientos de auditoría aplicados, se pueden consultar a través del Marco de Referencia "Participaciones Federales a Municipios", mediante el siguiente código QR:

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	30,097.1
Muestra Auditada	30,097.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021, se efectuó la revisión del ejercicio y aplicación de los recursos transferidos al municipio de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca, del Ramo General 28 denominado "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios".

Al respecto, la fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos transferidos por concepto de participaciones federales, mismos que ascendieron a un monto de 30,097.1 miles de pesos; que equivale a una representatividad del 100% de las participaciones federales transferidas al municipio, de los cuales no se identificó el destino, orientación y ejercicio del gasto.

***Antecedentes***

De acuerdo con las reformas constitucionales realizadas el 27 de mayo de 2015, así como de los artículos 47 y 50, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

(LFRCF), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es la responsable de fiscalizar las participaciones federales.

En ese sentido, para la revisión de esos recursos de la Cuenta Pública 2021, la estrategia de fiscalización definida por la ASF consideró auditorías a las materias siguientes:

- La distribución, liquidación y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y a los municipios, por medio de 33 auditorías, una a cada entidad federativa, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia coordinadora de la Administración Pública Federal.
- El ejercicio de las participaciones federales, mediante 32 auditorías, una a cada entidad federativa.
- El cumplimiento del artículo 47, segundo párrafo, de la LFRCF, en relación con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se verificó a través de 33 auditorías, una a cada entidad federativa y una a la SHCP.
- El ejercicio de las participaciones federales a municipios se revisó bajo un nuevo modelo de fiscalización, que consideró 500 auditorías, una a cada municipio seleccionado.

Con el fin de complementar e incrementar la cobertura en la revisión de los municipios para la fiscalización de la Cuenta Pública 2021, se diseñó una nueva estrategia de auditoría, la cual se focaliza en la verificación puntual de actos en particular, tales como las adquisiciones de bienes o servicios, la realización de obras públicas o el pago de servicios personales, cuya fuente de financiamiento sea las participaciones federales; su revisión comprende toda la gestión del ejercicio de ese recurso; es decir, por ejemplo, desde el proceso de adjudicación (licitación, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa) hasta la entrega del bien o servicio y su efectivo uso.

De esta manera, este informe individual de auditoría al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, contiene los principales resultados derivados de este nuevo modelo de fiscalización municipal.

## **Resultados**

### **Control Interno**

1. El municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, no proporcionó evidencia documental sobre la requisición de la Evaluación de Control Interno, por lo cual no fue posible realizar una evaluación por componente que permitiera identificar las estrategias y mecanismos de control del ejercicio fiscal 2021, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación. En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, no dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las

---

actividades que se realizan en la operación para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, en incumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 126 bis, 126 ter y 126 quater.

2021-B-20469-19-1383-08-001      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron evidencia de haber implementado acciones de Control Interno, por lo cual no fue posible realizar una evaluación por componente que permitiera identificar las estrategias y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de sus objetivos, en incumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 126 bis, 126 ter y 126 quater.

**Registro e Información Financiera de las Operaciones**

2. El municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, proporcionó el acta circunstanciada de no entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2022 y denuncia en contra del Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, del periodo de 2019-2021 de fecha 21 de enero de 2021 dirigido al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, relativo a que la administración correspondiente al periodo 2019-2021 no realizó el procedimiento de entrega recepción de la documentación administrativa, por lo que el municipio declara que no cuenta con información que compruebe y justifique el gasto correspondiente. Asimismo, con información de la auditoría núm. 1320 con título "Distribución de las Participaciones Federales" que se practicó al Gobierno del Estado de Oaxaca, se verificó que para el ejercicio fiscal 2021 el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca recursos de las Participaciones Federales por un monto de 30,097.1 miles de pesos; sin embargo, debido a lo descrito anteriormente, el municipio no contó con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones que acredite el ejercicio de los recursos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículos 9, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 71, fracción III, 95, fracción III, y 177.

2021-D-20469-19-1383-06-001      **Pliero de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 30,097,061.00 pesos (treinta millones noventa y siete mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, por no contar con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones que acredite el ejercicio de los recursos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de

la Federación, artículo 9, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 71, fracción III, 95, fracción III, y 177.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 30,097,061.00 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 2 resultados, de los cuales, 2 generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

La Auditoría Superior de la Federación se abstiene de emitir opinión respecto de la revisión, toda vez que el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, no proporcionó la información que les fue requerida para efectuar esta auditoría, lo cual se sustenta en el acta circunstanciada de no entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2022 y la denuncia en contra del Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, del periodo de 2019-2021 de fecha 21 de enero de 2021, a través de las cuales el municipio denunció ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que la administración correspondiente al periodo 2019-2021, no realizó el procedimiento de entrega recepción de la documentación administrativa, por lo que el municipio declaró que no cuenta con información que compruebe y justifique el gasto correspondiente por

30,097.1 miles de pesos, que representó el 100% de los recursos transferidos al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante las Participaciones Federales a Municipios 2021.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C.P. Vicente Chavez Astorga

L.C. Octavio Mena Alarcón

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Áreas Revisadas***

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 70, fracción I.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 9, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 71, fracción III, 95, fracción III, 126 bis, 126 ter, 126 quater, y 177.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.